

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS PRIVADOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA (ZARAGOZA)

1. OBJETO

El objeto del presente contrato es la suscripción por el Ayuntamiento de Mequinenza de las pólizas de seguro que a continuación se señalan y que garanticen los riesgos que se indican:

- LOTE 1: Seguro de Responsabilidad Civil General/Patrimonial
- LOTE 2. Seguro de la flota de vehículos y maquinaria.

_

La codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV-2008) de la Comisión Europea, establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, es la siguiente:

- LOTE 1: Seguro de Responsabilidad Civil General/Patrimonial: 66516000.
- LOTE 2: Seguro de la flota de vehículos y maquinaria: 66514110.





LOTE 1.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL/ PATRIMONIAL

CONDICIONES ESPECIALES

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL O DE EXPLOTACIÓN, (INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL) CON EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

DEFINICIONES

ASEGURADO

A los efectos de esta sección, el término Asegurado tiene el siguiente alcance:

El <u>AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA</u> y su <u>ORGANISMO AUTÓNOMO</u>

<u>CABLEVISIÓN</u> y sus representantes, las personas encargadas de la dirección, sus empleados, y dependientes en el ejercicio de sus funciones o de su actividad por cuenta de aquellos.

TERCEROS

Tendrán la condición de Terceros a los efectos de la presente póliza cualquier persona física o jurídica distinta del Contratante y el Asegurado salvo que otra cosa se indique en la póliza.





SINIESTRO

Ampliando en lo preciso las Condiciones Generales impresas se entiende por siniestro la producción por acción u omisión de un resultado dañoso, exista o no culpa en el Asegurado, que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, respecto a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño y que desemboque en la presentación de una reclamación contra el Asegurado.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo a la cláusula de Ámbito Temporal.

DAÑO

Se incluyen en este concepto los siguientes:

- 1) Los daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad y muerte.
- 2) Los daños materiales
- 3) Los perjuicios consecuenciales, consecutivos de un previo daño material y/o corporal
- 4) Los perjuicios consecuenciales no derivados de un previo daño material y/o corporal limitados exclusivamente a las responsabilidades derivadas de errores u omisiones durante el ejercicio de la actividad administrativa.

OBJETO DEL SEGURO

Bajo la presente sección se garantiza las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que, según la normativa legal aplicable, corresponda directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por daños y perjuicios corporales, materiales y/o consecuenciales causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de su actividad, así como por los daños causados en el patrimonio de terceros que no sean consecuencia de un previo daño corporal y/o material limitado exclusivamente a las responsabilidades derivadas de errores u omisiones en el ejercicio de la actividad administrativa.

Los Aseguradores acuerdan bajo esta póliza, sujeto a las exclusiones, límites,



términos y condiciones establecidas más adelante, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad:

- (a) Impuesta al mismo por ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- (b) Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- (c) Corresponda al Asegurado en el ejercicio de su actividad administrativa así como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- (d) Corresponda al Asegurado en virtud del deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.

A) RIESGOS CUBIERTOS

Modificando y ampliando en lo preciso la Condiciones Generales impresas, bajo esta sección se cubre cualquier responsabilidad civil legal del Asegurado que, dentro del alcance del apartado Objeto del Seguro, no estén expresamente excluidas en la misma.

A título meramente enunciativo, y no limitativo, se garantizan las siguientes responsabilidades del Asegurado:

 1 - Las derivadas del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados por el ayuntamiento de Mequinenza.

Generales o de oficina, jardinería con inclusión expresa de los que puedan producir árboles o plantas, obras ejecutadas directamente por la brigada municipal, fiestas u otros actos de carácter lúdico (excluyendo aquellos derivados de acontecimientos taurinos o pirotécnicos), redes de abastecimiento de agua y saneamiento, actos deportivos directamente organizados por el Ayuntamiento o el Patronato Municipal de Deportes o producidos en sus instalaciones, alumbrado público, actos culturales o educativos, cementerio, matadero, vías públicas, cabecera o distribución del servicio de televisión por cable.

2 - Los derivados del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.





- 3 Las derivadas de incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, excluyendo la polución que no tenga un origen accidental, súbito y repentino.
- 4 Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- 5 Las derivadas de la condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- 6 Las derivadas de trabajos realizados para el Asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas, o en forma subsidiaria a las coberturas de seguro de Responsabilidad Civil suscritas por éstos. No queda cubierta la Responsabilidad Civil directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
 - 7.- Las derivada de los Servicios prestados en régimen de concesión.
- 8 Las derivadas del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes del Asegurado, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado.
 - 9 Las derivadas del uso de vehículos y maquinaria industrial.
- 10 Responsabilidad Civil Patronal: Las derivadas de la condición de patrono o empleador del Asegurado frente a sus empleados y dependientes, tanto tengan la condición de funcionarios o personal laboral como si no la ostentasen.

A estos efectos, los empleados del Asegurado tendrán la condición de terceros y aquél será civilmente responsable de los daños personales y sus consecuencias que sean debidos a Accidentes de Trabajo y por los cuales el Asegurado o las personas que de él dependan resulten civilmente responsables.

11 - Las derivadas de la organización de ferias, fiestas, exposiciones, demostraciones, visitas de terceros, excursiones, manifestaciones deportivas o



sociales y cursos, incluidas las derivadas de la promoción y celebración de eventos pirotécnicos que no sean objeto de exclusión según el apartado siguiente.

B) RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan expresamente excluidas bajo ésta, las responsabilidades derivadas de:

- A La propiedad, uso, gestión de ferrocarriles, autobuses, funiculares y actividades asociadas; el suministro de electricidad y operaciones y suministro de gas.
- B Derivadas de la circulación de vehículos a motor siempre que no estén cubiertos en otro apartado de esta póliza.
- C La propiedad, explotación o gestión de embarcaciones y aeronaves, así como la explotación y gestión de puertos y aeropuertos.
- D Los actos administrativos normativos, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas en el ejercicio de la potestad reglamentaria.
 - E- Respecto a la Responsabilidad Civil patronal se excluyen:
- I Cualquier prestación que deba ser objeto del seguro obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o de la Seguridad Social, a los cuales en ningún caso podrá sustituir o complementar esta póliza.
- II Las sanciones de cualquier tipo, tanto las multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral.

Las precedentes exclusiones se refieren a todas las indemnizaciones o multas que sean a cargo del asegurado, tanto de forma directa como subsidiaria.

Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones laborales, ya sean contractuales o legales, sobre Seguridad Social, pago de salarios o similares.

 III - Reclamaciones por enfermedades profesionales, calificadas o no por la Seguridad Social, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.



- IV- Incumplimiento voluntario de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- F Las responsabilidades directas de las Comisiones Organizadoras de Fiestas en las que no sea parte integrante el Asegurado.

Respecto al material pirotécnico, se excluyen asimismo las responsabilidades civiles directas de las empresas contratadas por el Asegurado para el uso y lanzamiento del mismo,

G - Conciertos, mítines, manifestaciones o eventos deportivos, salvo que sean organizados por el Asegurado excluyendo a los participantes activos en festivales taurinos.

No obstante lo anterior, se entiende y acuerda que queda expresamente garantizada la responsabilidad civil subsidiaria que pueda imputarse al Asegurado derivada de la cesión de locales y/o cualesquiera bienes inmuebles de su propiedad a terceros con ocasión de la celebración de cualquier tipo de eventos o manifestaciones culturales o deportivas.

- H.- En lo que respecta a los perjuicios patrimoniales que no se deriven de un previo daño material o personal, quedan excluidas las responsabilidades siguientes:
 - o Las que surjan de la insolvencia, retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o en deterioro financiero del Asegurado.
 - o Que surjan de cualquier garantía escrita acerca del comportamiento, fiabilidad o durabilidad de los productos del Asegurado.
 - o El coste para el Asegurado de reemplazar o rectificar un producto defectuoso o por el gasto de retirada de tal producto defectuoso.
 - o Las que surjan de información, consejo, diseño o especificaciones dadas o asumidas por el Asegurado a cambio de honorarios que forman parte esencial de los ingresos que percibe.
 - o Que surjan de cualquier infracción de un contrato excepto en la medida en que:
 - o Tal responsabilidad fuese exigible exdelito o en vía extracontractual o en razón de cualquier disposición legal ó
 - o Tal infracción caiga dentro de las provisiones de la cláusula siguiente.
 - Que surja del fallo de cualquier producto en alcanzar su función prevista, a menos que, y en la medida que, se pruebe a satisfacción razonable de los Aseguradores, que tal fallo surgió de un acto negligente, error u omisión de los dependientes del Asegurado y/o



- personas que actúan en su nombre y que sea indemnizable tanto en su naturaleza como en el tiempo de su ocurrencia.
- o Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- Los daños morales siempre que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado.
- o Las reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.
- o Las reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos; recomendación tanto a título oneroso como lucrativo de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- o Los perjuicios patrimoniales por denegación o concesión de permisos o licencias, calificaciones urbanísticas, contratos administrativos y expropiación forzosa.

CONDICIONES COMUNES

FIANZA Y DEFENSA CRIMINAL

Quedan comprendidas en esta póliza las siguientes garantías:

- A La defensa personal del asegurado en los procedimientos judiciales incluso en los criminales que se le siguieran aún después de liquidada la Responsabilidad Civil.
- B La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional, incluyéndose las derivadas de hechos no cubiertos en la póliza, las cuales serán devueltas a la Aseguradora.
- C La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- D El pago de todos los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera.
- E Todos los pagos que deban realizar los Asegurados, tanto en virtud de esta garantía como de la póliza, no pueden sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de Responsabilidad Civil.





F - Las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura deban constituir los Aseguradores, no pueden exceder el límite fijado en la póliza.

AMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL

Las garantías de la póliza se extienden a la actuación del Asegurado en España o Francia (Reclamaciones presentadas ante los tribunales españoles por actos realizados en cualquier país del mundo).

AMBITO TEMPORAL

Reclamaciones presentadas durante el periodo de vigencia de la póliza, por hechos ocurridos durante la vigencia de la misma. También quedan cubiertas las reclamaciones formuladas durante los 48 meses siguientes a la finalización de la vigencia del contrato, por hechos acontecidos durante el periodo de vigencia de la póliza.

LIMITE ASEGURADO

450.000,00 Euros por siniestro y período anual de seguro y 150.000 Euros por víctima.

Se considerará que constituye un único y solo siniestro el acontecimiento o series de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

FRANQUICIAS

Se establece una franquicia general de 1.000 € Daños por agua: 20%, con un mínimo de 3.000 €

EXCLUSIONES

Queda expresamente excluidas:





- A) Cualquier responsabilidad por:
- 1) Daño personal, o daño corporal, o pérdida de, daño a , o pérdida de uso de bienes causada directa o indirectamente por filtración, polución o contaminación, siempre que este párrafo (1) no se aplicará a responsabilidad por daño personal, o daño corporal, o pérdida de, o daño físico a, o destrucción de bienes tangibles, o pérdida de uso de dichos bienes dañados o destruidos, cuando tal filtración, polución o contaminación sea causada por un hecho repentino, no intencionado e imprevisible durante el período de este seguro.
- 2) Los costes de remover, neutralizar o limpiar sustancias filtrantes, polucionantes o contaminantes a menos que la filtración, polución o contaminación sea causada por un hecho súbito, no intencionado e imprevisible durante el período de este seguro.
 - 3) Multas, penalizaciones, daños punitivos y ejemplarizantes.

Esta cláusula no extenderá este seguro a cubrir ninguna responsabilidad que no hubiera estado cubierta bajo este seguro de no haber sido esta cláusula incluida.

- B) Responsabilidades civiles contractuales que no serían exigibles de no existir un contrato.
- C) Las Responsabilidades del Asegurado por las cuales tengan derecho a indemnización bajo otro seguro válido y cobrable, excepto respecto a cualquier exceso que corresponda al Asegurado por encima de la suma que hubiera sido pagada bajo tal otro seguro en caso de que esta póliza no hubiera sido contratada.
- D) Las responsabilidades que sean objeto de cobertura mediante seguro obligatorio.
- E) Las responsabilidades que resulten de sentencias o daños de naturaleza punitiva o ejemplar, bien en forma de multas, sanciones, penalizaciones o de cualquier otra forma.
- F) Las responsabilidades que tengan su origen en la infracción o incumplimiento doloso, consciente y voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.



- G) Responsabilidad civil decenal.
- H) Las responsabilidades derivadas de cualquier reclamación(es), circunstancia(s) u ocurrencia(s) de las cuales el Asegurado tenga conocimiento o pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha de efecto de esta póliza haya sido o no notificadas a otro seguro

La Compañía adjudicataria deberá proporcionar al AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA, el informe sobre la siniestralidad, incluyendo los pagos efectivos realizados y, en su caso, las reservas de los siniestros pendientes de cancelación, a cuyo informe deberá emitirse la correspondiente conformidad.

Este informe deberá incorporar en soporte informático una relación de todos y cada uno de los siniestros habidos durante la vigencia de la Póliza con expresión del siguiente detalle:

- No de expediente:
- Fecha de siniestro
- Tipo de siniestro
- Situación del siniestro
- Lugar de ocurrencia
- Importe de pagos realizados
- Importe de reservas

DATOS DE SINIESTRALIDAD

AÑO	NÚMERO DE SINIESTROS	PAGOS REALIZADOS/RESERVAS
2020	4	1.961,25 / 40.000
2019	5	1.326,03/ 0
2018	1	2.736,00 / 0



LOTE 2.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS

La presente Póliza tiene por objeto garantizar, de conformidad a las presentes Condiciones Particulares y a las Generales, la flota de vehículos y maquinaria industrial propiedad del AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato en base a las normas que se establecen a continuación.

II. RIESGOS ASEGURADOS

La presente póliza cubre:

- 1. Responsabilidad Civil Obligatoria de Automóviles, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Uso y Circulación de los Vehículos a Motor, Real Decreto Legislativo 1301/1986 de 28 de Junio y Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Suscripción Obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986 de 30 de Diciembre y disposiciones complementarias.
- 2. **Responsabilidad Civil Voluntaria** según lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, incluyendo seguro ocupantes obligatorio y conductor por 18.000,00 Euros por persona.
- 3. **Defensa Penal y Reclamación de Daños,** según lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza.
- 4. Seguro Complementario contra la **Rotura de Lunas y Cristales**, garantizándose la reposición de las lunas del vehículo por rotura total o parcial. Se exceptúan de esta garantía, los faros, pilotos, intermitentes, espejos y vidrios.

III. ÁMBITO DE CIRCULACIÓN





Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este Seguro, no quedarán sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que puedan circular, manteniéndose la cobertura en vigor tanto en vías públicas, como privadas, puertos, aeropuertos, caminos y pistas forestales, recintos privados, y cualesquiera otras zonas o vías aún cuando estuvieren cerradas a la circulación.

IV. PRIMAS

Las Compañías licitadoras deberán aportar:

La tarifa de primas aplicable a esta Póliza en el momento de su efecto formará parte integrante de la misma, con independencia de las que momentos posteriores tenga autorizada la Aseguradora.

Esta tarifa tendrá vigencia por una anualidad desde las 00 horas del día en que se suscriba el correspondiente contrato, y no podrá ser modificada durante ese período, salvo por expresa autorización del AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA. La renovación sucesiva por aplicación de esta tarifa a la relación de vehículos que componen la flota se obtendrá la prima total anual, que será abonada mediante la presentación del recibo correspondiente de una sola vez al inicio de la Póliza y se regularizará al final de la anualidad en base a las altas y bajas que haya sufrido el colectivo de vehículos asegurados.

Esta tarifa contemplará una prima única por categoría de vehículo asegurado y modalidad contratada.

Para la determinación de la prima a que dé lugar las altas habidas se seguirá el criterio de prorrateo mensual, del siguiente modo:

Altas que se produzcan entre el 1 y el 15 de cada mes, corresponderá la prima desde el 1 del mes en que fueron dados de alta hasta la finalización de la vigencia de la Póliza.

Altas que se produzcan entre el 16 y el último día del mes, corresponderá la prima desde el l del mes <u>siguiente</u> en que fueron dado de alta.

Respecto a las bajas, se seguirá el mismo criterio que se ha establecido para las altas.

Los Aseguradores se comprometen a facilitar al final de la anualidad una



relación de altas y otra de bajas, con expresión de fecha que lo fueron y el prorrateo de la prima individual que corresponda.

El cese del contrato entre las partes no supondrá la anulación de este apartado.

En el momento de la firma del contrato este ayuntamiento tendrá suscritas pólizas con otras compañías y distintos vencimientos según se relaciona en el anexo III del pliego de condiciones administrativas. A su vencimiento, la adjudicataria deberá incorporar el vehículo en cuestión hasta el vencimiento de la anualidad del contrato. Estas operaciones conducirán a unificar los vencimientos de las pólizas de todos los vehículos municipales.

VI. VEHÍCULOS ASEGURADOS

Se entienden asegurados todos los vehículos propiedad del AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA y los que sucesivamente, en base al proceso indicado en el apartado siguiente, sean objeto de inclusión.

El AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA proporcionará a la Correduría una relación detallada de todos los vehículos objeto del presente contrato, para la emisión de los correspondientes Certificados Individuales.

VII. INCLUSIÓN DE VEHÍCULOS

Para incluir en la Póliza un nuevo auto-vehículos, el Asegurado dirigirá a la compañía de Seguros a través de la Correduría una comunicación escrita sobre un Boletín redactado al efecto.

En el antedicho Boletín se hará constar, de forma concreta, cuantos datos sean precisos para la correcta tarificación del vehículo, dentro del grupo de garantías correspondientes.

La Compañía de Seguros tendrá la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, así como facilitar un documento provisional de cobertura.

La inclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada en el Boletín.

VIII. EXCLUSIÓN DE VEHÍCULO





Para excluir de la Póliza un vehículo, el Asegurado dirigirá a las Compañías de Seguros a través de la Correduría una comunicación escrita sobre el boletín redactado al efecto.

En dicha comunicación se hará constar, exclusivamente, la matrícula y la fecha de efecto de la baja.

La exclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada en el Boletín.

IX. DOCUMENTACIÓN DEL SEGURO

Al objeto de dar cumplimiento a las Disposiciones Legales que en la actualidad rigen en materia de Seguro Obligatorio, se conviene lo siguiente:

La Compañía de Seguros facilitará, para cada uno de los vehículos asegurados, un Recibo de Prima en la forma legalmente autorizada, que comprenda el período de cobertura del Seguro.

El mencionado recibo, no tiene otra finalidad que la de cubrir los requisitos legales establecidos y, en su consecuencia, no tienen efectos liberatorios del pago de la prima.

La Correduría dispondrá de Recibos de Seguros para su emisión inmediata una vez comunicada el alta por la AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA.

X. TRATAMIENTO SINIESTRALIDAD

El/Los licitador/es que resulten adjudicatarios designarán los peritos.

Los partes de siniestros serán centralizados a través de la Correduría de seguros adjudicataria del Seguro de Automóviles.

Los peritos designados por la compañía deberán acudir a la peritación en un plazo máximo de 48 horas, desde la comunicación del siniestro y encargo de la tasación a la Correduría adjudicataria. En caso contrario procederá a la reparación de los vehículos siniestrados, previa documentación fehaciente (fotografías) de los daños reparados.

El perito deberá remitir a la Correduría copia del informe que hará llegar a la Compañía adjudicataria.





En caso de comunicación directa del siniestro a la Compañía de seguros, por parte del Asegurado, deberá remitirlo a la Correduría contando el plazo establecido de 48 horas para la peritación, desde la fecha de comunicación del referido siniestro a la Aseguradora.

En caso de siniestro de reclamación sin convenio entre las compañías de Seguros intervinientes, será la propia Compañía de Seguros quien deberá adelantar las indemnizaciones que corresponda en caso de que haya aceptación por parte de la compañía contraria.

Al final del ejercicio, la Compañía adjudicataria deberá proporcionar al AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA, a través de la Correduría, el informe sobre la siniestralidad, incluyendo los pagos efectivos realizados y, en su caso, las reservas de los siniestros pendientes de cancelación, a cuyo informe deberá emitirse la correspondiente conformidad.

Este informe deberá incorporar en soporte informático una relación de todos y cada uno de los siniestros habidos durante la vigencia de la Póliza con expresión del siguiente detalle:

- Matrícula
- Fecha de siniestro
- Tipo de siniestro
- Situación del siniestro
- Lugar de ocurrencia
- Importe de pagos realizados
- Importe de reservas

RELACIÓN DE VEHÍCULOS

Matrícula	Modelo
E4453BBW	BOBCAT
Z-7374-BJ	CAMIÓN
5762GVB 4225GWG	Renault Kangoo Renault Trafic





4247GWG E7422BGX Renault Trafic Remolque carroza

SINIESTRALIDAD

AÑO	NÚMERO DE SINIESTROS	PAGOS REALIZADOS/RESERVAS
2020	0	0
2019	2	514,24
2018	1	361,44

Alcalde en Funciones

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

